



FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

# **EL USO INDEBIDO DEL *STATUS* DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN EL PERSONAL MIEMBRO DE ESTAS INSTITUCIONES**

Autor: Carmen Melero Timón  
Director: José Ángel López Jiménez

MADRID | Abril 2020

## **I. RESUMEN**

---

Este proyecto de investigación analiza el uso indebido del *status* diplomático y consular en casos de distinto personal. Se analizarán tres casos reales: jefe diplomático, funcionario diplomático y jefe consular. En dicho análisis se estudiará si el hecho de poseer el *status* supone una ventaja, incluso cuando se comete un delito, y se verá como han actuado los Estados ante cada situación, para finalmente ver si el uso indebido del *status* ha resultado en soluciones justas o si ha supuesto una ventaja para el personal diplomático y consular, y ha incitado a continuar con las malas prácticas.

Palabras clave: Derecho diplomático, derecho consular, jefe diplomático, funcionario, jefe consular, *status* diplomático, status consular, Estados, uso indebido

## **II. ABSTRACT**

---

This research project analyses the misuse of diplomatic and consular status in cases involving different personnel. Three real cases will be analyzed: diplomatic head, official and consular head. The analysis will examine whether the fact of having the status is an advantage, even when a crime is committed, and will see how States have acted in each situation, to finally see if the misuse of status has resulted in fair solutions or if it has been an advantage for diplomatic and consular staff, and has encouraged further bad practices.

Keywords: Diplomatic law, consular law, diplomatic head, official, consular head, diplomatic status, consular status, States, misuse

## ÍNDICE DE CONTENIDOS:

<b>I. RESUMEN .....</b>	<b>II</b>
<b>II. ABSTRACT.....</b>	<b>II</b>
<b>III. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
A. OBJETIVO .....	1
B. METODOLOGÍA .....	1
C. MOTIVACIÓN PERSONAL .....	1
D. PARTES PRINCIPALES DEL TRABAJO .....	2
<b>1. HISTORIA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.....</b>	<b>3</b>
1.1. RELACIONES DIPLOMÁTICAS: .....	3
1.1.1. <i>Relaciones Diplomáticas desde la Antigüedad hasta el siglo XV.....</i>	<i>3</i>
1.1.2. <i>Relaciones diplomáticas desde el siglo XV hasta la actualidad.....</i>	<i>6</i>
1.2. RELACIONES CONSULARES.....	7
1.2.1. <i>Relaciones consulares desde la antigüedad hasta la Edad Media.....</i>	<i>7</i>
1.2.2. <i>Relaciones consulares desde la Edad Media hasta la actualidad.....</i>	<i>8</i>
<b>2. EL STATUS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR .....</b>	<b>10</b>
2.1. <i>STATUS DIPLOMÁTICO .....</i>	<i>10</i>
2.2. <i>STATUS DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA .....</i>	<i>11</i>
2.3. <i>STATUS DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA .....</i>	<i>15</i>
2.4. <i>STATUS CONSULAR .....</i>	<i>16</i>
2.5. <i>EL STATUS DE LA OFICINA CONSULAR .....</i>	<i>17</i>
2.6. <i>EL STATUS DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR.....</i>	<i>18</i>
<b>3. ANÁLISIS DEL USO INDEBIDO DEL STATUS A TRAVÉS DE CASOS REALES.....</b>	<b>22</b>
5.1. CASO 1: FAMILIA DE JEFE DE MISIÓN .....	22
5.1.1. <i>Hechos.....</i>	<i>22</i>
5.1.2. <i>Elementos jurídicos.....</i>	<i>22</i>
5.1.3. <i>Conclusión .....</i>	<i>26</i>
5.2. CASO 2: FUNCIONARIO.....	28

5.2.1.	<i>Hechos</i> .....	28
5.2.2.	<i>Elementos Jurídicos</i> .....	29
5.2.3.	<i>Conclusión</i> .....	30
5.3.	<b>CASO 3: STATUS CONSULAR</b> .....	32
5.3.1.	<i>Hechos</i> .....	32
5.3.2.	<i>Elementos Jurídicos</i> .....	33
5.3.3.	<i>Conclusión</i> .....	35
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>37</b>
<b>9.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>I</b>

### III. INTRODUCCIÓN

---

#### a. OBJETIVO

El objetivo de este trabajo es estudiar como el *status* diplomático y consular a veces se utiliza como una ventaja ante motivos personales. El fin es analizar como han reaccionado los Estados ante situaciones incriminatorias y que medidas han tomado para solucionarlas.

Para ello, se analizarán distintos casos prácticos de personas con distinto rango, en el caso de diplomático, jefe de misión, funcionario, y en el caso de consular, jefe de oficina, puesto que las inmunidades, privilegios y facilidades otorgadas por el *status* varían en cada caso.

Por ultimo, se analizarán las medidas tomadas por los Estados ante dichas situaciones, para concluir si el uso indebido del *status* diplomático es un caso habitual o esporádico.

#### b. METODOLOGÍA

El trabajo de investigación se realizará basándose en publicaciones por expertos de la materia, con puntos de vista objetivos. Al mismo tiempo, este trabajo contendrá datos publicados por entidades expertas y oficiales.

La amplia bibliografía consultada, podría agruparse en las siguientes categorías:

- Libros: Escritos por expertos del tema, como, por ejemplo, Eduardo Vilariño y su libro *Curso de Derecho Diplomático y Consular*
- Informes de organismos oficiales, como el *Boletín Oficial del Estado*.
- Prensa y otro tipo de artículos: periódicos oficiales para obtener información sobre los casos
- Documentos oficiales como: Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y Convenio de Viena de 1963 sobre relaciones consulares

#### c. MOTIVACIÓN PERSONAL

Mi motivación personal para realizar este trabajo de investigación viene dada por dos factores:

- El estar cursando una licenciatura de Relaciones Internacionales, siempre ha despertado un interés en mi sobre como funcionaban las relaciones diplomáticas, pero sobre todo cómo estaban reguladas, ya que, al estar combinado el grado con ADE, en ningún momento hemos estudiado Derecho Diplomático y Consular

- Mi interés por estudiar la oposición para Técnico Comercial y Economista del Estado el año que viene, dónde voy a estar trabajando internacionalmente, y probablemente alguna vez en el extranjero, en una embajada o consulado

#### **d. PARTES PRINCIPALES DEL TRABAJO**

Este trabajo de investigación consta de cinco partes principales;

- En primer lugar, se hablará del origen de las relaciones diplomáticas y consulares, para entender el contexto de este trabajo de investigación y además cómo surgieron las regulaciones para asuntos internacionales
- En segundo lugar, se pasará a explicar el *status* diplomático y el *status* consular, así como los privilegios, inmunidades y facilidades concedidas por dichos *status*, por un lado, de la misión y por otro lado del personal.
- En tercer lugar, se compararán varios casos reales y observará como se han solventado
- Y finalmente, se responderá a la hipótesis planteada en este trabajo de investigación, demostrar si el uso indebido del *status* está regulado, o si frecuentemente diplomáticos o cónsules recurren a sus privilegios e inmunidades para usarlo indebidamente

# 1. HISTORIA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

---

## 1.1. Relaciones diplomáticas:

Los orígenes de las relaciones diplomáticas son tan antiguos como la historia de la propia sociedad humana. Es más, el primer párrafo del Convenio de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas empieza diciendo: “Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomático” (Boletín Oficial del Estado, 1968, p.1031)

Numelin concreta que la diplomacia es tal como la practicaba la sociedad primitiva y con ella, presenta un concepto de la diplomacia fuera de la sociedad histórica pero que siempre avanza. Al situar los inicios de la diplomacia en la sociedad primitiva, respalda la idea de los diferentes "géneros del hombre" y utiliza la diplomacia, su traducción, desarrollo y comparación, como una forma de conocer las sociedades humanas. (Edkins, 2019)

Adicionalmente, Nicolson explica que las relaciones diplomáticas tenían lugar a través de emisarios que actuaban de representantes para un colectivo. Dichos emisarios gozaban de un trato especial, inmunidades y privilegios, lo que hacía que las sociedades primitivas considerasen a los extranjeros peligrosos. (Vilariño Pintos, 2018, p.57)

Por último, Vilariño afirma que: “la diplomacia hasta el Renacimiento se presenta de forma ocasional, temporal y para asuntos concretos, es decir, la diplomacia es, en este período de la Historia *ad hoc*”. (Vilariño Pintos, 2018, p.57)

Los autores suelen dividir la historia diplomática en dos grandes períodos:

### 1.1.1. Relaciones Diplomáticas desde la Antigüedad hasta el siglo XV

“Durante esta etapa, la diplomacia poseyó un carácter ambulante. Es decir, era una diplomacia que se realizaba mediante representantes designados de forma excepcional y que desempeñaban su actividad en un país extranjero y ante su monarca durante un período de tiempo limitado acorde, generalmente, con la naturaleza de las gestiones que debían llevar a cabo, por ejemplo, la negociación de tratados de paz o de alianzas, el establecimiento de acuerdos comerciales, la delimitación de fronteras, etc.” (Calduch, 1993, p.1)

“La antigüedad histórica ofrece una gran riqueza de ejemplos. En el S.III. a.C, en Asia Oriental y Meridional surgen intercambios con China, Corea, Japón, Tíbet, la India, los países del Sudeste y el Archipiélago Malayo, dónde los embajadores tenían la obligación de presentar informes sobre el

cumplimiento de su misión. Adicionalmente, en la India surge la *Artha-Sastra* de Cautilya, que son diez libros dedicados a la política exterior, jugando un papel esencial para la diplomacia.

Es importante también destacar la importancia de Egipto en el S. XXV a.C., puesto que llegó a entablar relaciones con las tribus del País del Punt<sup>1</sup>” (Vilariño Pintos, 2018, p.58)

No fue hasta los griegos cuando la diplomacia adquirió cierta estabilidad, ya que la utilizaban constantemente, por mucho que no tuviesen misiones permanentes, se enviaba a un representante que una vez cumpliera con la labor, regresaba. Constan de tres figuras importantes:

- “Los *kerykesse* movían al servicio de quien los contratara, recorriendo diversos estados y publicando las noticias, encomendadas, en voz alta.
- Los “enviados”, también denominados *presbeis* estaban al servicio de un ente “público”; una polis, un poder o un rey, entre otros. No eran profesionales contratados, sino funcionarios. Solían ser personas que gozaban de una competencia completa.
- Por último, los *angeloi*, en latín, ángeles, era el mensajero se encargaba de transmitir las pretensiones y conclusiones de una polis o ente a otra.

“Las tres figuras convivieron, cada una en su especialidad. La principal diferencia se daba entre los *kerykes* y las otras dos instituciones. Estos primeros estaban investidos de una tradición social y religiosa que les proporcionaba una suerte de inmunidad sacra; era un estatus original de este grupo. Así, se considera, que este es el precedente del *status* diplomático. Además, contaban de documentos oficiales de acreditación para llevar a cabo su cometido y sus reuniones se celebraban en lugares sagrados.”(Fernández Jiménez, 2019)

Por otro lado, en Roma, preferían la guerra para la resolución de conflictos, pero aceptaban la diplomacia griega. Durante el Imperio, tenían una figura muy parecida a la de los *kerykes*, los *fetiales*,<sup>2</sup> que constituían un colegio sacerdotal. Pero, posteriormente con la República, seguían gestionando el control de los asuntos exteriores formando parte del Senado a través de la *Lex Gabinia*.<sup>3</sup> De esta manera, los *fetiales* pasaron a llamarse *oratori*.(Fernández Jiménez, 2019)

<sup>1</sup> El Punt es un antiguo territorio que no ha podido ser localizado con exactitud, pero posiblemente hubiese estado situado en la costa africana del Océano Índico(Pierrotti, 2020)

<sup>2</sup>Eran los especialistas en relaciones internacionales y encargaban de la actividad exterior de Roma en sus primeros años. Entre sus cometidos se encontraban la firma de acuerdos, su salvaguarda y la declaración de guerra y de paz. Persistía en ellos la idea de ser una figura sagrada, llegando a tener una influencia considerable dentro de Roma(Fernández Jiménez, 2019)

<sup>3</sup> La Lex Gabinia fue una ilustración clásica de la ley de las consecuencias involuntarias: socavó fatalmente la institución que se suponía que debía proteger.(Thoma, 2006)



Los *oratori* eran los encargados de mandar misiones diplomáticas. Los enviados, *legati*, suponen un avance significativo para la diplomacia, puesto que ya no se enviaba a una sola persona de misión al exterior, sino a un grupo de personas. La misión estaba presidida por el *princeps legationis*.

Más tarde, con la caída del Imperio Romano en el siglo VI d.C. se creía que la diplomacia desaparecería. Sin embargo, los bárbaros y el Imperio Bizantino siguieron utilizando la diplomacia romana; de hecho, Casiodoro<sup>4</sup> publicó en el siglo VI d.C. las *Variae* que recogen los usos y prácticas de la diplomacia romana, así como los criterios de selección para los enviados<sup>5</sup>. (Vilariño Pintos, 2018, p.60)

Como resalta Calduch: “Hubo que esperar a la Edad Media para constatar cómo la Santa Sede, potencia religiosa y política de la cristiandad, adoptaba la costumbre de enviar misiones diplomáticas temporales ante los soberanos con el fin de resolver sus diferencias espirituales y temporales. Anticipaba así una práctica que se consolidaría, más tarde, con la implantación de las Nunciaturas Apostólicas acreditadas ante las Cortes y monarcas católicos ,práctica que todavía perdura en nuestros días.” (Calduch, 1993, p.1)

Esta afirmación explica la asunción de las posiciones de *legationis* por la Iglesia Cristiana y el Papado. Roma quedó dividida en dos, Oriente y Occidente:

- En la parte oriental destacan los *procuratores*, los enviados especiales del papa con competencias muy diversas, pero especialmente a la curia romana entre los siglos XIII y XIV. Estaban siempre debajo de los *nuntii* (enviados), y a veces no se les reconocía el *status* diplomático. (Berger,1968, p.654)
- Por otro lado, estaba el *apocrisario*, enviado del Papa de Roma ante la corte de Bizancio para asegurar la presencia papal. Era un enviado que residía fuera del imperio de Occidente, y se conoce como la primera vez que aparece una figura diplomática permanente. (Berger,1968, p.654)

La segunda etapa que se va a analizar del derecho diplomático va desde el siglo XV hasta la actualidad. El desarrollo de la diplomacia en la Edad Media va a consolidar la diplomacia permanente que se ha comentado anteriormente, puesto que se presentará como la opción idónea para atender a las necesidades de la sociedad internacional.

<sup>4</sup> Casiodoro fue escritor, estadista y monje romano, fue consejero del príncipe Teodorocio entre el año 501 y 490.(Otten, Otten, & Otten Paul, 1908)

<sup>5</sup> El Punt es un antiguo territorio que no ha podido ser localizado con exactitud, pero posiblemente hubiese estado situado en la costa africana del Océano Índico(Pierrotti, 2020)

### 1.1.2. Relaciones diplomáticas desde el siglo XV hasta la actualidad

“En esta segunda fase, como se ha mencionado, la diplomacia se convirtió en permanente. Esto exigió que los países confiriesen un grado de estabilidad y duración a sus relaciones diplomáticas mediante el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes. Ello era una consecuencia directa de la concurrencia de nuevos factores internacionales entre los que destacan: la emergencia de los modernos Estados Europeos, el nacimiento de un nuevo sistema de relaciones económicas capitalistas y la expansión ultramarina, que puso en contacto a las principales potencias europeas con los grandes imperios de Extremo Oriente y del continente americano. Estas nuevas condiciones políticas y económicas del mundo internacional exigían una básica institucionalización de la acción exterior de las monarquías, que necesitaban unos órganos permanentes de representación y unos canales oficiales de comunicación e información ante las autoridades de terceros países.” (Calduch, 1993, p.1)

“En el siglo XV los estados y ciudades-estados del Norte de Italia, recurren en sus relaciones recíprocas a la práctica de enviar representantes permanentes: *oratores residentes*. Las embajadas permanentes llegan a establecerse por diplomáticos no oficiales o semi-oficiales pero reconocidos como auténticos agentes. De hecho, la diplomacia permanente surge “*de facto*” ta que los nombramientos no se concretan las características propias de la misma.” (Vilariño Pintos, 2018, p.62)

Posteriormente, en el S.XVI se crea la figura de los procuradores, quienes representan a los Reyes de Inglaterra. Son procuradores permanentes en la ciudad de Roma, es decir, asumen condiciones de embajadores. Este hecho se produjo con la consolidación del Estado Moderno, que hacen necesaria la figura del embajador permanente. “Históricamente la figura del Procurador hay que buscarla en el Derecho Romano a partir de la implantación del sistema formulario se autoriza la representación procesal, facultándose a la partes para nombrar un mandatario que los represente solemnemente en juicio ante el adversario y ante el magistrado”(Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla, 2019)

Entre los siglos XVI y XVII la institución diplomática no estaba cristalizada en formas jurídicas definitivas, lo cual creaba los siguientes problemas:

- a. Se pensaba que el agente diplomático era un espía
- b. El fundamento jurídico estaba basado en el carácter del diplomático
- c. No existen reglas sobre como proceder con los incidentes, por lo que lo que se procede *ad hoc*
- d. La misión no goza de una organización estable
- e. No existe clasificación de los distintos agentes diplomáticos. (Vilariño Pintos, 2018, p.65)

Durante este período, se creará en 1712 de la mano de Colbert en Torby, Francia, la primera Academia Política. Jean-Baptiste Colbert, marqués de Torcy, ministro de asuntos exteriores de 1696 a 1715, continuó la “tradicción colbertista”, fortaleciendo los archivos diplomáticos mediante la creación de un Depósito de Archivos independiente en el Louvre en 1709, y pasando a crear un "cuerpo de historiadores profesionales", expertos administrativos formados en la organización y el análisis de documentos históricos. Estos Colberts en miniatura se formaron en una escuela financiada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, llamada la *Académie Politique*. Aunque la *Académie Politique* no duró mucho tiempo, la organización de los archivos diplomáticos franceses por parte de de Torcy y su personal la convirtieron en uno de los sitios centrales más importantes del gobierno francés.(Scoll, 2011)

“A lo largo del siglo XVIII se va a ir completando y fijando, tanto por la practica como por la doctrina, la forma de ser de la diplomacia clásica, emergiendo un derecho diplomático, que alcanza su cristalización en el Congreso de Viena de 1815, en el dónde se aprobará el Reglamento sobre los Agentes Diplomáticos, que servirá para el desarrollo posterior de la diplomacia y del derecho diplomático hasta la codificación de 1961.” (Vilariño Pintos, 2018, p.66)

“La diplomacia en el siglo XXI esta influenciada por las nuevas tecnologías. El desarrollo tecnológico ha contribuido a la aparición y consolidación de nuevas vías de comunicación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, como internet y las redes sociales. Se calcula que en España, 22 millones de usuarios disponen de perfiles activos en una o varias redes sociales a los que dedican, de media, 1 hora y 54 minutos al día. Se ha trabajado intensamente en los últimos años para incrementar la eficacia y transparencia y facilitar la conexión y el diálogo con los ciudadanos a través de las redes sociales e internet.”(Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, n.d.)

## **1.2.Relaciones Consulares**

Al igual que con las relaciones diplomáticas, se va a dividir el origen de las relaciones consulares en dos etapas:

### **1.2.1. Relaciones consulares desde la antigüedad hasta la Edad Media**

De acuerdo con Zourek, “el origen de la institución consular se debe a la necesidad de proteger a los mercaderes y navegantes que han abandonado su tribu, su clan, ciudad o provincia, para establecerse en países lejanos completamente diferentes por sus hábitos, su lengua, sus costumbres y su civilización, a fin de ejercer allí el trique primero y el comercio después.” (Vilariño Pintos, 2018, p.83)

El origen de los cónsules precede al de los embajadores permanentes por casi dos milenios. Los primeros embajadores establecieron su residencia en países extranjeros durante la Edad Media tardía. En el siglo VI a.C., durante el reinado del faraón Amasis, se había creado en Egipto un establecimiento que se aproximaba mucho a un servicio consular y que, con el fin de fomentar el comercio con los griegos, dejó de lado a Naucratis, una ciudad del delta del Nilo, donde podían vivir bajo sus propios gobernantes. Esos gobernadores tenían muchas de las características de los cónsules modernos, ya que sus principales funciones eran fomentar el comercio, actuar como magistrados de sus ciudadanos que vivían en Egipto, servir de intermediarios con las autoridades egipcias e informar a sus ciudades-estado sobre las condiciones políticas y económicas de Egipto. Naucratis no era una colonia griega, pero existía gracias al sufrimiento del faraón egipcio, que delegó ciertos poderes a los gobernadores griegos de la manera en que los países permiten hoy en día a los cónsules extranjeros desempeñar ciertas funciones legales para sus propios ciudadanos.(Association for Diplomatic Studies & Training, 2019)

### **1.2.2. Relaciones consulares desde la Edad Media hasta la actualidad**

El sistema de ciudad-estado griego, y más tarde el de los romanos, tenía sus versiones de cónsules; sin embargo, con el colapso del Imperio Romano y el comienzo de la Edad Media, no fue hasta los siglos XI y XII que los estados comerciales de Europa comenzaron a rearmar sus sistemas de leyes, códigos y prácticas comerciales. Gradualmente, los comerciantes del norte de Europa (especialmente los miembros de la Liga Hanseática) y del Mediterráneo pudieron disfrutar de cierta seguridad al saber que sus bienes y agentes no estaban completamente a merced de los caprichosos magistrados locales. Con la codificación de las prácticas mercantiles, los cónsules comenzaron a reaparecer para ayudar a los comerciantes de sus ciudades o estados en las costas extranjeras. En el siglo XIII, Venecia contaba con más de treinta cónsules destinados en el extranjero en Túnez, Alejandría, El Cairo y Damasco, así como en todos los grandes puertos europeos.(Association for Diplomatic Studies & Training, 2019)

Tras la caída del Imperio Romano de Occidente en 476, Europa occidental vivió durante varios siglos en un régimen de economía agrícola, pero Bizancio siguió siendo el centro de un importante comercio internacional basado en Asia Menor. Mantuvo un constante intercambio con los países de Oriente, con Italia, con los reinos francos y con el mundo eslavo, dentro del cual el imperio de Gran Moravia y Bulgaria, en el siglo IX, y el Estado de Kiev de Rurik, en los siglos IX y X, mantuvieron relaciones económicas y políticas muy frecuentes con Bizancio. Atraídos por este comercio internacional, muchos extranjeros se establecieron en Constantinopla y en las demás ciudades del

Imperio Bizantino. Los mercaderes que venían de la misma ciudad o del mismo país vivían en el mismo barrio, organizaban allí una comunidad autónoma (cofradías, colonias), construían sus almacenes, sus oficinas administrativas y sus iglesias y seguían rigiéndose por su legislación nacional. Entre las ciudades italianas, Venecia y Amalfi primero, Génova y Pisa después, fundaron florecientes colonias en Constantinopla. Los búlgaros también mantuvieron almacenes comerciales desde el siglo IX, y los comerciantes rusos también se establecieron en un barrio separado en el siglo X. Estas comunidades, basadas en el principio del carácter personal de las leyes, generalmente aceptado en la época del feudalismo, pronto obtuvieron el reconocimiento de una cierta autonomía y, en particular, el derecho a nombrar jueces especiales que empezaron a llamarse "cónsules" a partir del siglo XII. (Zourek, 1957, p.484)

A medida que el comercio crecía, los países y las ciudades-estado empezaron a enviar a sus embajadores a residir en los tribunales de los gobernantes extranjeros en lugar de realizar una misión específica y luego regresar. Estos embajadores residentes se llevaron algunas labores que habían realizado los cónsules, especialmente en relación con problemas importantes que afectaban a un gran número de sus súbditos, pero pocos embajadores tenían el interés, la experiencia o la autoridad para ocuparse de asuntos comerciales o interceder por los comerciantes o marineros en dificultades. Las cortes y los puertos eran dos mundos diferentes, y se necesitaban diferentes tipos de hombres para tratar con cada uno. Incluso hoy en día, aunque hay intentos de fusionar diplomáticos profesionales con cónsules, las diferencias individuales de personalidad y de perspectiva afectan considerablemente a las preferencias por uno u otro campo de trabajo. (Association for Diplomatic Studies & Training, 2019)

“La importancia determinante que adquieren los intereses económicos en las relaciones internacionales desde 1945, va a acabar elevando al máximo la interdependencia de los Estados. Como consecuencia, los Estados se ven obligados a confiar la salvaguardia de sus intereses económicos a la actividad diplomática. Des esta manera, los consulados verán fuertemente meradas sus competencias. Por otra parte, el consulado va a ver ampliadas sus funciones y a ser el órgano mas adecuado para la cooperación en ciertos ámbitos como el científico, culturas, social, educativo o deportivo. Pero la institución consular, se afianzará, en definitiva y tiene su razón de ser, principalmente, como órgano para la atención de sus connacionales y acercar a ellos, en tanto administración del Estado en el exterior, esa misma administraciones en general, así como el propio ordenamiento jurídico, ejerciendo, funciones de orden administrativo y de derecho privado, en tanto le son atribuidas por el Estado enviante y en la medida, cuando así sea necesario, que las consienta el Estado receptor. (Vilariño Pintos, 2018, p.92).

## 2. EL STATUS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

---

### 2.1. Status Diplomático

“Por *status* diplomático se entiende el conjunto de tratos particulares que se deben a un sujeto de derecho internacional para llevar a cabo, a través de los órganos y personas competentes para ello, el adecuado desarrollo de su actividad diplomática, quien podrá exigirlo como consecuencia necesaria del acuerdo sobre establecimiento de misiones diplomáticas, de conformidad con las normas jurídico-internacionales en las que el *status* tiene su base y regulación.

Estos tratos se concretan en una diversidad de inmunidades, privilegios y facilidades genéricas que reciben, también, la denominación general de estatuto privilegiado o privilegios e inmunidades diplomáticas, pero que, en sentido estricto, son de distinta naturaleza y contenido, integrando todos ellos el *status* diplomático.” (Vilariño Pintos, 2018, p. 247)

#### 2.1.1. Inmunidades

De acuerdo con la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial, la inmunidad diplomática es: “un privilegio integrante del denominado *status* diplomático, concedido no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, que comprende la inmunidad de jurisdicción de los agentes diplomáticos y la inviolabilidad de la misión diplomática.”(Real Academia Española, 2020)

#### 2.1.2. Privilegios

Al mismo tiempo, Vilariño Pintos explica los privilegios como: “no una exención o un no sometimientos al ordenamiento del sujeto obligado a otorgar el *status*, sino que son concesiones específicas a favor de las representaciones y representantes diplomáticos, consistentes en una prestación directa o en posibilitarles o reconocerles el ejercicio de determinadas facultades.” (Vilariño Pintos, 2018, p.247)

Los privilegios e inmunidades del *status* diplomático están regulados por el Artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961.

### **2.1.3. Facilidades**

Las facilidades genéricas están reguladas por el artículo 25, y particularizadas en el artículo 2, para obtener locales para los miembros de la misión y en el artículo 44 para garantizar el *status* cuando las familias y los miembros de la misión salgan del Estado receptor.

Eileen Denza explica que en la práctica moderna lo establecido en casi todos los Estados era que el gobierno de un Estado receptor prestaría, si se le solicitaba, asistencia administrativa a una misión diplomática en cuestiones tales como la obtención de alojamiento y aparcamiento adecuados y se abstendría de imponer obstáculos a sus actividades legítimas. Sin embargo, esto se consideraba una cuestión de cortesía o de diplomacia efectiva más que una norma específica del derecho internacional consuetudinario. La cuestión de los locales y el alojamiento se aborda ahora en el artículo 21 de la Convención.

El Artículo 25 se originó como introducción a un nuevo proyecto del artículo sobre las comunicaciones, que la Comisión de Derecho Internacional consideró que sería más apropiado como una provisión separada. (Denza, 2016, p.169)

Por último, cabe destacar que el *status* diplomático está recogido en el principio *ne impedatur legatio*, recogido en el artículo 25 del Convenio de Viena de 1961, y por el principio de no discriminación del artículo 47.

Según el Tribunal Supremo Belga, el principio *ne impediatur legatio* implica que todos los bienes asignados al funcionamiento de la misión diplomática disfrutan de una inmunidad autónoma de ejecución, distinta de la del Estado emisor. Como resultado, no se pueden tomar medidas de incautación o de ejecución sobre estos bienes, a menos que el Estado remitente esté explícitamente de acuerdo con la adopción de tales medidas respecto de esta categoría de activos o parte de esta categoría. (Brussels Diplomat:, 2013)

### **2.2. Status de la misión diplomática**

El *status* diplomático tiene su razón de ser en el interés recíproco de los sujetos de derecho internacional directamente afectados, pero también de la sociedad internacional en su conjunto, es decir, en interés colectivo de las relaciones internacionales.

Las teorías que mejor han explicado el fundamento de *status* son: La teoría del carácter representativo de los diplomáticos y la extraterritorialidad, que nos dicen que el *status* se establece por la

necesidad para ejercer la función diplomática y es exigible sólo en la medida en que sea necesario para ello, pero puede modificarse por acuerdo entre los interesados concediéndose un mejor trato recíproco.

Según lo establecido por el Convenio de Viena de 1961, las inmunidades de la misión diplomática son las siguientes:

### **2.2.1. Inmunidad de coerción o inviolabilidad**

La inviolabilidad se traduce en ausencia de aplicación de normas en virtud de su *status*, abstenerse de actuar, y en la obligación de protección de locales y personas, (France Diplomatie: Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores, n.d.)

“Se manifiesta en dos aspectos: activo y pasivo.. El aspecto pasivo implica la obligación del Estado receptor de abstenerse de actuar, a través de sus agentes, contra la misión o sus miembros; y el aspecto activo responde a la obligación del Estado receptor de proteger, con sus fuerzas de seguridad, a la misión y a sus miembros de toda acción que contra una u otros pueda intentar cualquier persona o grupo de personas.” (Vilariño Pintos, 2018, p. 256)

- a. *Inviolabilidad de los locales: los locales adscritos a la misión:* gozan de inviolabilidad. La protección de los locales ha de realizarse de tal manera que no se convierta en una forma de vigilar la actividad de la misión por lo que no se deben realizar controles indebidos de personas y objetos que se dirijan a la misión
- b. *Inviolabilidad de archivos, bienes y documentos:* Los bienes de la misión diplomática y particularmente sus archivos gozan de inviolabilidad
- c. *Asilo diplomático:* Nace el asilo cuando el estado acreditante se niega a entregar a una persona perseguida que se ha refugiado en los locales de su misión diplomática, como consecuencia de la imposibilidad de que los agentes del Estado receptos puedan entrar en esos locales, sin el permiso del jefe de esta, esa persona resulta así amparada por el Estado acreditante frente a la acción del Estado receptos que no podrá actuar sobre ella.(France Diplomatie: Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores, n.d.)

### **2.2.2. Inmunidad de jurisdicción**

La inmunidad de jurisdicción de la misión diplomática no fue regulada por el Convenio de Viena de 1961, ya que, aunque se hable del *status* de la misión diplomática, éste es realmente el del Estado, que se concreta en la misión como órgano representativo del mismo. Está basada en la representación que



ostenta de un sujeto de derecho internacional a través de sus órganos. La misión diplomática goza de inmunidad de jurisdicción en el Estado receptor, no puede quedar sometida, por demanda alguna, a los tribunales del Estado donde está establecida, y ello porque, en el ejercicio de sus funciones, viene a ser el Estado mismo quien actúa. La inmunidad de jurisdicción es derecho consuetudinario, por ello no fue regulada por el Convenio de Viena de 1961. (Vilariño Pintos, 2018, p.273)

### **2.2.3. Inmunidad de ejecución**

La inmunidad de ejecución de un agente diplomático era una norma establecida desde hace mucho tiempo en el derecho internacional consuetudinario. Se derivaba de la inviolabilidad de la persona, la residencia y los bienes del diplomático, así como de su inmunidad de jurisdicción civil. En la medida en que alguna vez se trató en la práctica o por los autores como una cuestión separada de la inmunidad de jurisdicción civil, ello se hizo normalmente en el contexto de la norma (ahora establecida en el párrafo 4 del artículo 32) de que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción no implica la renuncia a la inmunidad respecto de la ejecución. (Denza, 2016, p.264)

### **2.2.4. Inmunidad Fiscal**

La inmunidad fiscal consiste en la exención del pago de los tributos, impuestos u otro tipo de gravámenes, que el Estado receptor tenga establecidos en su ordenamiento jurídico, es decir, en este caso, la misión diplomática no esta sujeta a las normas tributarias del Estado receptor. (Vilariño Pintos, 2018, p.286)

### **2.2.5. Inmunidad Aduanera**

La exención del pago de derechos arancelarios o de aduana, franquicia o inmunidad aduanera, se configura específicamente, con independencia de la inmunidad fiscal, en tanto manifestación particular de ésta. La inmunidad aduanera está regulada bajo el artículo 36 del Convenio de Viena de 1961 (Vilariño Pintos, 2018, p.295)

### **2.2.6. Libertad de comunicación**

La comunicación libre y secreta entre una misión diplomática y el gobierno que la envía es, desde el punto de vista de su funcionamiento efectivo, probablemente el más importante de todos los privilegios e inmunidades concedidos por el derecho diplomático internacional. Sin ese derecho de libre

comunicación la misión no puede llevar a cabo eficazmente dos de sus más funciones importantes: negociar con el gobierno del Estado receptor e informar al gobierno del Estado de origen sobre las condiciones y acontecimientos en el Estado receptor. Si no se pudiera confiar en la confidencialidad de las comunicaciones de la misión, tendrías poca ventaja sobre la información de la prensa. (Denza, 2016, p. 178)

“El Estado receptor ha de facilitar y garantizar a la misión diplomática el uso eficaz de los mismos para toda comunicación, por ella o a ella dirigida, sin ningún tipo de limitación, salvo muy concretos requisitos respecto a determinados medios, porque de lo contrario se estaría obstaculizando la actividad diplomática y, por tanto, violando el principio *ne impediatur legatio*”(Vilariño Pintos, 2018, p.299)

### **2.2.7. La valija y el correo diplomáticos**

El medio más típico es la valija diplomática, acompañada o no por correo diplomático. Por tanto, la valija para tener tratos especiales recogidos en el *status* Para que se reconozcan dichos tratos, la valija debe estar adecuadamente identificada. “La valija diplomática debidamente identificada es, así, inviolable dondequiera que se encuentre.” (Vilariño Pintos, 2018, p.301)

Por razones de sentido común, los Estados que conceden gran importancia a la seguridad de sus comunicaciones diplomáticas y de su equipo oficial, por ello, emplean correos profesionales. Una bolsa no acompañada es más segura que la correspondencia oficial enviada a través de los servicios postales públicos, debido a los sellos oficiales que la identifican e impiden que se abra sin ser detectada. Sin embargo, no hay manera de que el Estado remitente pueda garantizar que no se detenga o se someta a un examen de rayos X o a otras pruebas que puedan comprometer su seguridad. La función del correo diplomático es garantizar, mediante la supervisión personal de las valijas que acompaña, que se respeten en la práctica las normas del derecho internacional. (Denza, 2016, p.208)

### **2.2.8. Uso de los símbolos del Estado acreditante**

El artículo 20 del Convenio de 1961 establece que tanto la misión, como sus representantes, tienen derecho a utilizar la bandera y emblemas del Estado enviante durante el ejercicio de funciones de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y su transporte. (Denza, 2016, p.102)

### 2.3. Status de los miembros de la misión diplomática

Tras haber explicado, en el apartado anterior, los distintos tipos de inmunidad que se pueden garantizar durante la misión diplomática, la siguiente tabla recoge las inmunidades que se otorgan en base a los diferentes puestos del personal de la misión:

**[Tabla 1: Inmunidades diplomáticas en base del rango de la misión diplomática]**

Tipo de Inmunidad	Rango			
	Agente Diplomático	Personal Técnico y Administrativo	Personal de Servicio	Personal de servicio doméstico de los miembros de la misión
Coerción o Inviolabilidad	Sí: Inviolabilidad del agente diplomático  Inviolabilidad de su residencia, bienes, documentos y correspondencia	Sí: Inviolabilidad personal, de su residencia, documentos, correspondencia y bienes	Sí, en los actos realizados durante sus funciones	x
Jurisdicción	Sí: Alcanza todos los ámbitos de la misión	Sí: Civil y administrativa, pero solo en el acto de sus funciones	Sí, en los actos realizados durante sus funciones	x
Ejecución	No podrá actuarse sobre su persona y sus bienes	x	x	x
Fiscal	Goza de distinta inmunidad fiscal de la misión, excepto por el jefe de misión	x	Sí, en los actos realizados durante sus funciones	Sí, exentos de impuestos
Aduanera	Sí	Sí, pero solo respecto a la importación de sus objetos para una primera instalación	x	x
Seguridad Social	Sí	x	Sí, en los actos realizados durante sus funciones	Sí, conforme al artículo 33 del Convenio de Viena de 1961
Comunicación	Exención de prestar testimonio	x	x	x
Valija y correo diplomáticos	Libertad de tránsito	x	x	x
Exención prestaciones personales y cargas militares	Sí	x	x	x

*Tabla de elaboración propia en base a lo escrito en el Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas (Ministerio de Asuntos Exteriores, 1968)*

Adicionalmente a la **tabla 1**, hay otros dos otros *status* importantes a tener en cuenta durante una misión diplomática, los cuales son:

- **Las familias de los miembros de la misión**

De acuerdo con el Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, el *status* para las familias tiene el mismo alcance que para los propios miembros de la misión, aunque solo para familias de: jefe de misión, Agentes diplomáticos y Personal Técnico y Administrativo. (Ministerio de Asuntos Exteriores, 1968)

- **Miembros de la misión diplomática y de su servicio doméstico cuando sean nacionales del Estado receptor:**

El Artículo 8 del Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas prevé que se puedan dar casos en los cuales algún miembro de la misión diplomático y de su servicio doméstico puedan ser nacionales. Por lo tanto, establece que se ha de fijar el *status* que corresponda, es decir, el Agente diplomático ha de gozar siempre de la plenitud del *status* aunque sea nacional, aunque solamente inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad de los actos oficiales. Por otro lado, el resto de los miembros de la misión no gozarán de *status*. (Vilariño Pintos, 2018, p.357)

#### **2.4.Status Consular**

El *status* consular está regulado por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), que ha sido ampliamente aceptada. En general, esto proporciona a los Oficiales consulares de carrera con inmunidades, facilidades y privilegios en sus actos oficiales, pero, a diferencia del *status* diplomático, no con respecto a sus actos privados. La Convención deja el *status* siempre abierto a los Estados para extender estos acuerdos por medio de un tratado bilateral, lo que un gran número de Estados han utilizado. (Berridge & James, 2003, p.54)

Como resalta Vilariño Pintos, y como reconoce el Convenio de Viena de 1963, el *status* consular tiene su razón de ser en el interés recíproco de los Estados y de la Sociedad Internacional.

Por último, el *status* consular se rige por el principio *ne impediatur officium*, paralelo al *ne impediatur legatio*, y por el principio de no discriminación recogido en el artículo 72 del Convenio de 1963. (Vilariño Pintos, 2018, p.473)

## **2.5.El *status* de la Oficina Consular**

### **2.5.1. Inmunidad de coerción o inviolabilidad**

El Convenio de Viena de 1963 se refiere a estas manifestaciones de la inviolabilidad en los artículos 31 y 33.

En primer lugar, estableciendo la inviolabilidad de los locales en aspecto pasivo y activo. El aspecto pasivo indica que el Estado receptor no podrá penetrar en los locales destinados al trabajo de la oficina consular. Por otra parte, el aspecto activo indica que el Estado receptor debe asegurar la seguridad y protección de los locales e la oficina consular.

En segundo lugar, en lo que refiere a los bienes, no podrán ser requisados por razones de defensa nacional o utilidad pública.

Por último, los archivos y documentos de la oficina consular gozan de la misma inviolabilidad que en la misión diplomática. (Vilariño Pintos, 2018, p.477)

### **2.5.2. Inmunidad de jurisdicción y ejecución**

Respecto a la inmunidad de jurisdicción y ejecución, cabe destacar que no está basada en el Convenio de Viena de 1963, sino en el Convenio de Basilea de 1972 sobre inmunidad de los Estados y el Convenio de las Naciones Unidas de 2005 sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Ambos Convenios afirman la inmunidad de jurisdicción de la oficina consular.

En lo que se refiere a la inmunidad de ejecución, está recogida en los artículos 23 y 29 del Convenio de Basilea y 18,19 y 21 del Convenio de las Naciones Unidas.(Boletín Oficial del Estado, 1972)

### **2.5.3. Inmunidad fiscal y aduanera**

Por lo que se refiere a la inmunidad fiscal, tal y como recoge el Convenio de Viena de 1963 en su artículo 32, “los locales consulares están exentos del pago de los impuestos de todo ámbito territorial, tanto nacional regional o municipal, de los que sea propietario o inquilino el Estado enviante, o cualquier persona que actúa en su nombre.”(Botelín Oficial del Estado, 1970)

En cuanto a la inmunidad aduanera, tal y como recoge el Convenio de 1963 en su artículo 50, 1 a):“la oficina consular está exenta de los impuestos aduaneros y gravámenes conexos respecto a los objetos destinados al uso oficial de la oficina, por lo que, en relación con aquellos bienes que no se puedan considerar para tal uso o que su número exceda de lo razonable para que puedan entenderse a tal fin, no habrá lugar a la exención de impuestos.”(Botelín Oficial del Estado, 1970)

#### **2.5.4. La libertad de comunicación**

La libertad de comunicación está regulada bajo el artículo 35 del Convenio de Viena de 1963.

La oficina consular ha de poder comunicarse libremente. El estado receptor deberá garantizar esta libertad y proteger tales comunicaciones de cualquier tipo de intromisión o interferencia, lo que implica que la correspondencia y la valija gozan de inviolabilidad, siempre que estén bien identificados, y no podrá ser abierta ni retenida por el Estado receptor. (Vilariño Pintos, 2018, p.480)

#### **2.5.5. Uso de la bandera y escudo del Estado enviante**

El artículo 29 del Convenio de Viena de 1963 dice que en los locales de la oficina consular el Estado enviante podrá izar su bandera nacional y poner su escudo en la entrada de estos. Asimismo, podrán ser colocados e la residencia del jefe de la oficina consular y en los medios de transporte cuando sean utilizados para actos oficiales. (Vilariño Pintos, 2018, p.482)

### **2.6.El *status* de los miembros de la Oficina Consular**

Según lo recogido en el Convenio de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, los miembros de la Oficina Consular gozan de las siguientes inmunidades, recogidas dentro del *status*:

#### **2.6.1. Inmunidad de Coerción o Inviolabilidad**

Regulada en el artículo 41 del Convenio de Viena de 1963, y establece que “el funcionario consular goza de inviolabilidad personal en sus dos aspectos: activo y pasivo. En el aspecto pasivo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni puestos en prisión preventiva, sin embargo, dicha inviolabilidad no es absoluta, no gozarán de ella si han cometido un delito grave. Corresponderá al Estado Receptor valorar en cada caso concreto la gravedad de un delito. Fuera de este caso grave, el funcionario consular no podrá ser encarcelado ni sometido a ninguna forma de privación de libertad.

En cuanto al aspecto activo, el funcionario consular deberá ser particularmente protegido para evitar cualquier atentado contra su persona. El artículo 40 del Convenio de Viena de 1963 prevé esta protección.

En relación con la inviolabilidad en cuanto a la exención de prestaciones personales que el Estado Receptor ha de conceder a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa, abarcará toda prestación personal. EL Convenio de Viena de 1963 lo recoge bajo su artículo 52, y extiende esta exención a todos los miembros de la oficina consular incluido el personal de servicio

debido a una enmienda de la Delegación de Rumanía en la Conferencia de 1963” (Vilariño Pintos, 2018, p. 483)

### **2.6.2. Libertad de Tránsito**

La libertad de tránsito está recogida bajo lo que predispone el artículo 34 del Convenio de Viena de 1963 estableciendo que el Estado Receptor ha de establecer la libertad de tránsito a los miembros de la oficina consular para desplazarse por su territorio a excepción de las zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional. (Bernhard, 1986, p.388)

### **2.6.3. Inmunidad de jurisdicción**

Los funcionarios consulares, lo mismo que los empleados consulares, gozan de inmunidad de jurisdicción en relación con los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, tal y como recoge el artículo 43 del Convenio de Viena de 1963. Tales actos caen dentro de la jurisdicción del Estado que envía y no bajo la del Estado receptor. Sin embargo, en temas civiles, no están exentos los contratos al margen de la actividad consular ni los daños causados por accidentes, de transporte. No son responsables personalmente, pero sí de los actos de su vida privada. (Vilariño Pintos, 2018, p.486)

### **2.6.4. Comparecencia como testigo**

Según el artículo 44 del Convenio de Viena de 1963, los miembros del consulado tienen la obligación de testificar, cuando son citados por la autoridad judicial o administrativa del Estado receptor. Sin embargo, no tendrán tal obligación cuando el testimonio se refiere a hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones o requiera la exhibición de correspondencia o documentos oficiales relativos a tales hechos, ya que son inviolables.(Botelín Oficial del Estado, 1970)

### **2.6.5. Renuncia a los privilegios e inmunidades**

La podrá realizar el jefe de la oficina respecto del resto o la misión diplomática respecto del jefe, o incluso por parte del gobierno enviante a través del ministerio de relaciones exteriores. Se puede renunciara todas las inmunidades. Ha de ser renuncia expresa y por escrito al receptor, aunque se prevé la renuncia implícita. La renuncia de jurisdicción no implica renuncia de inmunidad de ejecución, así lo afirma el Convenio de Viena de 1963 en su artículo 45. (Vilariño Pintos, 2018, p.487)

### **2.6.6. Inmunidad Fiscal y Aduanera**

En relación con la inmunidad fiscal, el Convenio de Viena de 1963 en su artículo 49 establece que “tanto los funcionarios consulares como los empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa gozarán de inmunidad fiscal al estar exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, tanto sean nacionales, regionales o municipales. Por su parte, los miembros del personal de servicio estarán exentos del pago de los impuestos por el salario que reciban. Está recogido en los artículos 49 y 51b.” (Botelín Oficial del Estado, 1970)

Adicionalmente, tal y como recogen los artículos 50 y 51 a) del Convenio de Viena de 1963, con respecto a la inmunidad aduanera, “los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan con él podrán introducir en el Estado receptor los objetos destinados a su uso personal y, los destinados a su instalación. Los empleados consulares gozaran de estas exenciones solamente en relación con los objetos que importen para su primera instalación.

El equipaje del funcionario consular y de los miembros de su familia, además, estarán exentos de la inspección aduanera.” (Botelín Oficial del Estado, 1970)

### **2.6.7. Exención de la inscripción de extranjeros y de los permisos de residencia y de trabajo**

El Convenio de Viena de 1963 regula estas situaciones en los artículos 46 y 47. “Establece que las normas del Estado receptor relativas a la inscripción de extranjero y al permiso de residencia no serán aplicables a los funcionarios y empleados consulares ni a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

En cuanto a los permisos de trabajo, todos los miembros de la Oficina Consular, por lo que se refiere a los servicios que prestan al Estado enviante, estarán exentos de cumplir con las obligaciones que el Estado receptor establezca sobre los permisos de trabajo que deban obtener los extranjeros para poder ser empleados en su país. Asimismo, los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares también estarán exentos de tales obligaciones siempre que no ejerzan ningún otro trabajo lucrativo en el Estado receptor.” (Vilariño Pintos, 2018, p. 491)

### **2.6.8. Régimen de la Seguridad Social**

El artículo 48 del Convenio de 1963, recoge que los miembros de la oficina consular y los miembros de su familia están exentos, en principio, de las disposiciones sobre seguridad social del Estado Receptor.



“En lo que respecta al personal de servicio privado de los miembros de la oficina consular, siempre que lo estén con carácter exclusivo, también estarán exentos del régimen de seguridad social del Estado receptor, pero habrán de estar inscritos en el régimen de este Estado, cuando no estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina o cuando sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, o cuando, aún sin darse estas circunstancias, no estuvieren inscritos en la seguridad social del Estado enviante o en la de un tercer Estado”. (Vilariño Pintos, 2018, p. 492)

#### **2.6.9. *Status* de los miembros de la Oficina Consular cuando sean nacionales del Estado Receptor, o tengan en él su residencia permanente, o ejerzan actividades privadas de carácter lucrativo**

El *status* cambia cuando los miembros de la oficina consular son nacionales del Estado receptor o tienen en él su residencia permanente. En estos casos, recogidos por el artículo 71 del Convenio de Viena de 1963, se establece que los funcionarios consulares, sólo gozaran de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, en actividades lucrativas están exentos de privilegios. En lo que respecta a los demás miembros de la oficina consular que sean nacionales, tan solo gozaran del *status* en la medida que el Estado receptor se lo conceda. (Vilariño Pintos, 2018, p.493)

### 3. ANÁLISIS DEL USO INDEBIDO DEL *STATUSA* TRAVÉS DE CASOS REALES

---

#### 5.1.CASO 1: FAMILIA DE JEFE DE MISIÓN

##### 5.1.1. Hechos

“El 15 de enero de 2015 Jane Hardy, embajadora de Australia en España, renuncia a su cargo en el que debía estar hasta diciembre de 2015, después de que su marido fuera imputado por abuso sexual de una menor presuntamente cometido en la legación diplomática en Madrid. La diplomática acordó en noviembre su renuncia al cargo en el que debía estar hasta diciembre de 2015 después de que su esposo, el escultor y pintor Vytas Kapociunas, de 71 años, fuera detenido en septiembre en el aeropuerto de Canberra” (The San Diego Union-Tribune, 2015)

Según el periódico *The Australian*, “Kapociunas, de origen lituano, fue acusado por un tribunal de Canberra de otros dos cargos de agresión sexual a un menor fuera del territorio australiano. Ya se enfrentaba a cargos idénticos después de que la policía federal australiana interviniera en una denuncia de la madre de una niña que acusaba al artista de besar a su hija en los labios y en la ingle, según los documentos judiciales citados por el periódico”(The Australian, 2015)

Se alegó que los crímenes ocurrieron en Madrid durante el período en que Kapociunas vivía allí con su esposa Jane Hardy, que era embajadora de Australia en España. Kapociunas se declaró inocente de los cargos en el Tribunal de Magistrados del Australia (ACT, de sus siglas en inglés, *Australian Capital Territory*) en 2014.(Lowrey, ABC News, 2016)

Fue acusado en virtud de una ley del Commonwealth dirigida a los australianos que cometen delitos sexuales contra niños en el extranjero.(Lowrey, ABC News, 2016)

##### 5.1.2. Elementos jurídicos

#### Jurisdicción

- *Ley Orgánica 6/1985 del 1 de Julio del Poder Judicial*
  - **Art. 21**
    - 1. “*Los Juzgados y Tribunales españoles conocerán de los juicios que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros con arreglo a lo establecido en la presente ley y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte.*”



- **Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas**
  - **Art 37.1**
    - “1. Los miembros de la familia de un Agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.”(Ministerio de Asuntos Exteriores, 1968)
  
- **Código Penal de la Commonwealth de 1995 (Commonwealth Criminal Code Act 1995)**
  - **Art. 272.28: Veredictos alternativos**
    - “Si en un juicio por un delito (el delito de la columna 1) contra una disposición mencionada en la columna 1 de un artículo del siguiente cuadro, el probador de hechos:
      - a) no está convencido de que el acusado sea culpable de la columna 1 ofensiva; pero...
      - b) Se cerciore, más allá de toda duda razonable, de que es culpable de un delito (el delito de la columna 2) contra una disposición a la que se hace referencia en la columna 2 de ese artículo; puede declarar al acusado no culpable del delito de la columna 1 pero sí del delito de la columna 2, siempre que se le haya concedido justicia procesal en relación con esa declaración de culpabilidad, podrá declarar al acusado no culpable del delito de la columna 1 pero sí del delito de la columna 2, siempre que se le haya concedido justicia procesal en relación con esa declaración de culpabilidad.”(Commonwealth, 1995)

<b>Alternative verdicts</b>		
<b>Item</b>	<b>Column 1</b>	<b>Column 2</b>
1	subsection 272.8(1)	subsection 272.9(1)
2	subsection 272.8(2)	subsection 272.9(2)
3	subsection 272.9(1)	subsection 272.8(1)
4	subsection 272.9(2)	subsection 272.8(2)
5	subsection 272.10(1)	subsection 272.8(1), 272.8(2), 272.9(1) or 272.9(2)
6	subsection 272.11(1)	subsection 272.8(1), 272.8(2), 272.9(1), 272.9(2) or 272.10(1)
7	subsection 272.12(1)	subsection 272.13(1)
8	subsection 272.12(2)	subsection 272.13(2)
9	subsection 272.13(1)	subsection 272.12(1)
10	subsection 272.13(2)	subsection 272.12(2)

Fuente: (Commonwealth Consolidated Acts, 1995)

○ **Art. 272.4 (1)(d): Significado de relaciones sexuales:**

*En este Código, el acto sexual significa:*

- a) *La penetración, en cualquier medida, de la vagina o el ano de una persona por cualquier parte del cuerpo de otra persona; o*
- b) *La penetración, en cualquier medida, de la vagina o el ano de una persona, mediante un objeto, realizada por otra persona; o*
- c) *La felación; o*
- d) *cunnilingus; o*
- e) *La continuación de cualquier actividad mencionada en los párrafos a), b), c) o d) (Commonwealth, 1995)*

○ **Art. 272.8 (1): Relaciones sexuales con niños fuera de Australia<sup>4</sup>**

*Tener relaciones sexuales con un niño*

1) *Una persona comete un delito si:*

- a. *La persona mantiene relaciones sexuales con otra persona (el niño); y*
- b. *El niño es menor de 16 años; y*
- c. *c) La relación sexual se realiza fuera de Australia.*

*Pena: Encarcelamiento por 20 años. (Commonwealth, 1995)*

○ **Art. 272.9 (1): Actividad sexual (aparte de las relaciones sexuales) con niños fuera de Australia**

*Participar en actividades sexuales con niños*

1) *Una persona comete un delito si:*

- a. *La persona participa en actividades sexuales (distintas de las relaciones sexuales) con otra persona (el niño); y*
- b. *El niño es menor de 16 años; y*
- c. *La actividad sexual se realiza fuera de Australia.*

*Pena: Encarcelamiento por 15 años. (Commonwealth, 1995)*

## Casos:

- *AJS v The Queen* (2007) 235 CLR 505
- *R v Garth* [2008] VSC 210

### 5.1.3. Conclusión

1. El Convenio de Viena de 1961 dota de inmunidad de jurisdicción a los familiares del Agente Diplomático en el Estado receptor de la misión. Kapociunas, al ser familia del Agente Diplomático, en concreto de la embajadora australiana en España gozaba de dicha inmunidad. Por mucho que el Convenio de Viena de 1961 establezca que la inmunidad de jurisdicción pueda ser revocada, para el caso concreto del Derecho Español, la Ley Orgánica 16/2015 sobre privilegios e inmunidades de los Estados Extranjeros en España, en concreto en su artículo 4 título 1, establece la inmunidad de jurisdicción ante órganos españoles.
2. Adicionalmente, la Ley Organiza 6/1985 del 1 de Julio del Poder Judicial, en su artículo 21.2. exceptúa de la jurisdicción de los juzgados españoles los supuestos de inmunidad de jurisdicción y de ejecución de conformidad con la legislaciones española y las normas de Derecho Internacional Público. Por lo tanto, Kapociunas pasa a ser procesado en Australia, y no en España.
3. Australia se rige bajo el Código Penal de la Commonwealth de 1995.
4. Se acusaba a Kapociunas de tres delitos de abuso sexual con un menor de 16 años, habiendo ocurrido estos hecho en Madrid y siendo cada ofensa como la descrita en el artículo 272.8 (1) del Código Penal de la Commonwealth de 1995. La forma de abuso sexual se recoge como Cunnilingus con el objetivo de lo recogido en el artículo 272.8(1) y en virtud del artículo 272.4 (1) de dicho código.
5. El jurado tenía que decidir el tocamiento ocurrió, ya sea de forma deliberada, y en circunstancias de indecencia.
6. En cuanto a la afirmación de la definición de "actividad sexual" que figura en el diccionario del Código Penal, el cunnilingus podría constituir un atentado al pudor. Los cargos alternativos que alegan actividad sexual se derivan de la sección 272.9 1), que excluye específicamente las relaciones sexuales de su alcance. En otras palabras, ese artículo no puede aplicarse a ningún delito de relaciones sexuales con un niño en virtud de 16. Así que la definición de actividad sexual no tiene el efecto que se pretende.

7. El juez aceptó la propuesta de la Corona de apoyarse en el caso *AJS vs The Queen* (2007), ya que ahí Allí la presentación tenía sólo un delito, a saber, el incesto. Había una alternativa estatutaria a los actos indecentes con un niño, y en este caso Kapociunas fue acusado de tres delitos de abuso sexual a un menor.
8. El juez también determinó que había apoyo a la posición de *R v Garth* [2008] VSC 210. En este caso, la defensa contenía tres cargos de violación, tres cargos alternativos de penetración sexual de un niño menor de 16 años, y un cargo de un acto indecente con un niño. El acusado fue declarado inocente de los cargos de violación, pero el jurado no pudo ponerse de acuerdo en ninguno de los otros cargos. El acusado fue representado de nuevo para el juicio en una comparecencia, prefiriendo los cuatro cargos alternativos. A petición del acusado, el juez de instrucción determinó que fue un abuso de proceso y ordenó que el procedimiento se suspendiera. (Supreme Court of the Australian Capital Territory, 2015)
9. Por lo tanto, el primer jurado lo declaró inocente de relaciones sexuales, pero no pudo llegar a una decisión sobre los tres cargos de respaldo, de que había participado en actividades sexuales.
10. La solicitud para la suspensión del procedimiento fue desestimada.
11. Por otro lado, la identidad y el cargo de la Sra. Hardy fueron objeto de una orden judicial de supresión temporal, ya que no hubo alegaciones de conducta ilegal, pero la Sra. Hardy renunció a su puesto como Embajadora en España. (Dorling & Knaus, 2015)
12. En el Segundo juicio contra Kapociunas, el tribunal le declaró no culpable en los dos primeros cargos, pero no fueron capaces de tomar una decisión unánime en cuanto al tercero. (Ragatt, 2015)
13. Finalmente, en 2016, se retiró el último cargo contra Kapociunas, y, quedó absuelto de delitos. (Lowrey, ABC News, 2016)

## 5.2.CASO 2: FUNCIONARIO

### 5.2.1. Hechos

“El comisario del Cuerpo Nacional de Policía, Jesús Figón, consejero de Interior de la Embajada de España en Brasil, se presentó en mayo de 2015 ante la policía brasileña para auto-inculparse por la muerte violenta de su mujer, a la que confesó haber matado con un cuchillo tras una fuerte discusión, según fuentes policiales. La víctima se llamaba Rosemary Justino Lopes, era brasileña, tenía 50 años y llevaba casi 30 casada con Figón.”(González, 2015)

“Desde el entorno del policía aseguran que solicitó el destino en Brasil para que su mujer pudiera estar cerca de su familia. El comisario fue destinado a Brasil en 2012.”(Águeda, El Diario, 2016)

“El policía, que era responsable de la seguridad de la embajada, aseguró que la víctima había ingerido bebidas alcohólicas y que estaba durmiendo en el sofá del apartamento del matrimonio en la ciudad de Vitoria cuando él fue a despertarla. "En ese momento, Rosemary empuñó un cuchillo y embistió contra el denunciado, quien intentó quitar el arma de la mano de la víctima, dando inicio a una lucha corporal entre ambos", según la información que se recoge en la relación de hechos probados, en el documento de denuncia.”(Torres Reyes, 2015)

“El problema es que el 23 de enero de 2016, el comisario cumplió 65 años y se jubiló. Figón se veía obligado a dejar el servicio activo de la Policía y el cargo de consejero de Interior en la embajada. El comisario no podía seguir acreditado como personal diplomático en el país donde presuntamente mató a su mujer. Fue entonces cuando el departamento que dirige Jorge Fernández Díaz propuso nombrarle “consejero asesor” de la Embajada en materia de Interior. Exteriores aceptó. De este modo, Figón mantenía su condición de “agente diplomático”. (Águeda, El Diario, 2016)

“Tras el presunto asesinato machista, Jesús Figón continuó siendo el consejero de Interior de la Embajada española en Brasil y cobrando su sueldo íntegro, incluso cuando la Fiscalía del país presentó la acusación formal por homicidio cuatro meses después, en septiembre de 2015.”(Águeda, El Diario, 2016)



## 5.2.2. Elementos Jurídicos

### Jurisdicción

- **Convenio de Viena de 1961 sobre Relaciones diplomáticas**

- **Artículo 29**

*“La persona del Agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.”*(Ministerio de Asuntos Exteriores, 1968)

- **Artículo 37**

1. *“Los miembros de la familia de un Agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.*
2. *Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los Objetos importados al efectuar su primera instalación.*
3. *Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente gozaran de inmunidad por los actos realizado: en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 33.*
4. *Los criados particulares de los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión. “*(Ministerio de Asuntos Exteriores, 1968)

### 5.2.3. Conclusión

1. En primer lugar, Figón es un sujeto de derecho internacional, y parte de una misión diplomática, es decir, regulado por el Convenio de Viena de 1961
2. Tal y como establece el artículo 37, los funcionarios y contratados no nacionales del Estado receptor gozan del mismo *status* que los diplomáticos. Por lo tanto, Figón al ejercer como consejero de interior de España en la Embajada de Brasil, goza de las inmunidades y privilegios que vienen con el *status*
3. Cabe destacar, El Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, establece en su artículo 29 que “la persona del agente diplomático es inviolable”. Y añade: “No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto”. Por este motivo, Figón nunca ha estado detenido por el crimen de su mujer. Al no perder su cargo de consejero de Interior primero y ser nombrado consejero asesor tras su jubilación, un juez no puede dictar prisión provisional contra el comisario.
4. Las autoridades brasileñas ya habían solicitado que España renunciara a los privilegios que otorga la Convención de Viena, según los cuales el funcionario no podía ser detenido ni juzgado en Brasil.(Torres Reyes, 2015). España solo renunció a la “inmunidad de jurisdicción”, por lo que el país sudamericano se está haciendo cargo de la investigación y celebrará el juicio. Al mantener la “inmunidad de ejecución”, el policía sería trasladado a España en cuanto haya una sentencia para cumplir la pena. En caso de ser condenado, Figón no llegará a pisar una cárcel brasileña(La Información, 2015)
5. Fuentes de un periódico *Eldiario.es* próximas al caso aseguran que Brasil se resistía a que Figón, de ser condenado, cumpliera la condena en España. Pero finalmente cedió y el policía ha mantenido la “inmunidad de ejecución”, de modo que las autoridades brasileñas investigan y juzgarán el caso. Si resulta condenado a una pena de cárcel, Figón cumplirá en España la condena, siempre de acuerdo con el régimen que establezca la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, perteneciente al Ministerio del Interior. (Águeda, El Diario, 2016)
6. Es importante remarcar que, a los pocos días del crimen de Rosemary, la única hija del matrimonio abrió la posibilidad de que su padre fuera juzgado en España. Presentó ante la Audiencia Nacional una querrela admitida a trámite por el juez Eloy Velasco: un ciudadano español había cometido presuntamente un delito en el extranjero y el tribunal especial era competente para investigarlo. Pero

la Fiscalía brasileña informó a la española que ya había una causa abierta en el país sudamericano, según fuentes de la Audiencia Nacional, y eso obligó a Velasco a archivar provisionalmente el caso, después de haber imputado y citado a declarar al policía.(Águeda, El Diario, 2016)

7. La estrategia de defensa del comisario español consiste en alegar que actuó en defensa propia. Según la versión que mantiene, se encontró a su mujer durmiendo en la vivienda familiar y cuando fue a despertarla ella, que había bebido, le atacó con un cuchillo. Las heridas que provocaron su muerte se habrían producido en el transcurso de la pelea, siempre según la versión de la defensa.
8. En 2019, Figón regresó a España sin haber sido juzgado aún. Como decían las fuentes: "El comisario del Cuerpo Nacional de Policía Jesús Figón ha regresado a España mientras se instruye en Brasil el proceso judicial en su contra por haber matado allí a puñaladas a su esposa hace cuatro años y medio" (Águeda, 2019)
9. "Este es el último episodio de la excepcionalidad del caso de Figón gracias a la inmunidad diplomática que le otorgaba el puesto de consejero del Ministerio del Interior español en el país sudamericano y que impidió que fuera detenido en su momento. Esa situación se prolongó una vez le llegó el momento de jubilación de la Policía porque el Gobierno del PP lo contrató como "consejero asesor" de la Embajada para que no perdiera la citada inmunidad." (Águeda, 2019)
10. A día de hoy, Figón sigue sin haber sido juzgado.

### 5.3.CASO 3: STATUS CONSULAR

#### 5.3.1. Hechos

En 2013, la vicecónsul de India en Nueva York, Devyani Khobragade, fue detenida en Nueva York, “acusada de fraude por la falsificación de documentación para obtener un visado para una mujer que trabajaba en su casa como empleada de hogar y cuidadora de sus dos hijas.

La empleada, Sangeeta Richard, denunció que la diplomática prometió pagarle los 4.500 dólares al mes que figuraban como su sueldo en la documentación presentada para obtener el visado, pero que Khobragade solo le desembolsa mensualmente 537 dólares.”(Ecuavisa, 2013)

Su arresto provocó indignación en la India después de que se revelara que fue registrada sin ropa y arrojada a una celda con otros acusados criminales antes de ser puesta en libertad bajo fianza de 250.000 dólares.(Collins, 2014)

En una declaración inusual el mes pasado, el Fiscal Bharara respondió a lo que describió como desinformación e inexactitud de los hechos en el caso diciendo que Khobragade fue acusada de crear documentos falsos y de mentir al gobierno de los Estados Unidos sobre lo que estaba haciendo, incluyendo la contratación de un ama de llaves que trabajaba mucho más de las 40 horas semanales que estaba contratada para trabajar.(Collins, 2014)

Según la hermana de la vicecónsul: "Devyani pagó a Sangeeta lo que le había prometido. Se pagó una suma de 30.000 rupias en la cuenta bancaria del marido de Sangeeta en la India mensualmente durante el período en que Sangeeta estuvo empleada con ella. Además, según el contrato de 9 dólares por hora, Devyani pagó a Sangeeta varios cientos de dólares cada mes en Nueva York en efectivo a petición suya.(Collins, 2014)

Philip Richard, el esposo de la Sra. Richard, presentó una petición en el Tribunal Superior de Nueva Delhi en julio diciendo que su esposa trabajaba de 6 a 11 de la mañana todos los días. (Collins, 2014)

El Sr. Richard también dijo que el padre del funcionario consular, Uttam Khobragade, había amenazado a la familia de la Sra. Richard diciendo que los haría secuestrar e incriminar por falsos cargos de drogas.(Collins, 2014)

En la petición, el Sr. Richard escribió: "El tratamiento de Sangeeta por Devyani Khobragade equivale a mantener a una persona en condiciones de esclavitud o a mantener a una persona en cautiverio". La petición también decía: Uttam Khobragade llamó varias veces a la familia de Sangeeta y les amenazó con que tendrían que enfrentarse a graves consecuencias si ella se quejaba y que él arruinaría su futuro, los secuestraría e inculparía de falsos cargos de drogas en su contra'. El Sr. Richard

también escribió que Khobragade había acusado a su esposa de robar delante de un oficial de inmigración de los Estados Unidos, pero no quiso dar detalles de lo que la mujer se llevó.(Collins, 2014)

Al mismo tiempo, la hija de la Sra. Richard, Jennifer, también escribió una carta a los funcionarios de los Estados Unidos diciendo que su madre estaba descontenta y quería regresar a la India pero el diplomático se negó a dejarla ir. La demanda del Sr. Richard fue desestimada en julio, según su abogado, porque el tribunal superior afirmó que "no tenía jurisdicción sobre un delito cometido en suelo extranjero".(Collins, 2014)

### 5.3.2. Elementos Jurídicos

#### Jurisdicción

- *Código de los Estados Unidos (United States Code)*
  - **Título 18, sección 1546**

*“Quien a sabiendas falsifique, altere o haga falsos visados, permisos, tarjetas de cruce de fronteras, tarjetas de recepción de registro de extranjeros u otros documentos prescritos por ley o reglamento para la entrada o como prueba de la estancia o el empleo autorizados en los Estados Unidos, o pronuncie, utilice, intente utilizar, posea, obtenga, acepte o reciba dichos visados, permisos, tarjeta de cruce de fronteras, tarjeta de recibo de registro de extranjeros, u otro documento prescrito por ley o reglamento para la entrada o como prueba de la estancia o el empleo autorizados en los Estados Unidos, a sabiendas de que ha sido falsificado, alterado o hecho de manera falsa, o que se ha obtenido por medio de cualquier reclamación o declaración falsa, o que se ha obtenido de otra manera mediante fraude o de manera ilícita; o*

*[...]*

*b) Quienquiera que utilice”*

*1) un documento de identificación, sabiendo (o teniendo razones para saber) que el documento no fue expedido legalmente para el uso del poseedor,*

*2) un documento de identificación sabiendo (o teniendo razones para saber) que el documento es falso,*  
*o*

*(3) un falso testimonio”(U.S. House of Representatives, n.d.)*

- **Título 22, Sección 254d: Desestimación de la moción de acción contra el individuo con derecho a inmunidad**

*“Se desestimará toda acción o procedimiento que se inicie contra una persona que tenga derecho a la inmunidad con respecto a dicha acción o procedimiento en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en virtud de las secciones 254b o 254c del presente título, o de cualquier otra ley que amplíe los privilegios e inmunidades diplomáticas. Dicha inmunidad podrá establecerse por moción o sugerencia de la persona o en su nombre, o según lo permita la ley o el reglamento aplicable.”(U.S. House of Representatives, n.d.)*

- **Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963**

- **Artículo 39**

14. *“La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares”*

15. *“Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuestos y gravamen en el Estado receptor”*(Botelín Oficial del Estado, 1970)

- **Artículo 41.1**

*“Los funcionarios Consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial”*(Botelín Oficial del Estado, 1970)

- **Artículo 43.1**

*“Los funcionarios y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones cónsul”*(Botelín Oficial del Estado, 1970)

- **Artículo 53.3**

*“Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le concede para ello,*

*determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esas personas se dispongan a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.”(Botelín Oficial del Estado, 1970)*

○ **Artículo 53.4**

*“No obstante, por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.”*  
(Botelín Oficial del Estado, 1970)

### **5.3.3. Conclusión**

1. En primer lugar, Khobragade es acusada de obstrucción de la Ley Recogida en el Código Penal de Estados Unidos bajo el Título 18, sección 1.546 que establece que toda persona que haya realizado actos de falsificación de documentos oficiales será condenada a 10 años de cárcel. Khobrgade, se enfrentaba a cargos de fraude de visados y de pago insuficiente a Sangeeta Richard.(The Economic Times, 2013).
2. Sin embargo, al gozar de inmunidad consular, el Código Penal establece en su título 22, sección 254d que se desestimarán las acciones y procedimientos contra personas que gocen de inmunidad, ya que EE. UU. es firmante de ambos Convenios de Viena, 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y 1963 sobre Relaciones Consulares.
3. Khobragade mantuvo su inocencia frente a las acusaciones y afirmaba pagar a su asistente india 4.500 dólares al mes, aunque en realidad le daba mucho menos que el salario mínimo de los Estados Unidos.(Collins, 2014)
4. Estados Unidos pide a la India la retirada de la inmunidad de la vicecónsul, pero India renuncia, y defendiendo los artículos 41.1 y 43.1del Convenio de Viena de 1963, que establecen que las personas que gocen de inmunidad no pueden ser detenidas por el Estado receptor, ni puestas en prisión. En el caso de Khobragade, fue detenida y metida en prisión, pero puesta en libertad inmediatamente.(United States District Court, S.D. New York, 2014)

5. Adicionalmente, Khobragade recibe el estatus diplomático para la Misión Permanente de las Naciones Unidas en EE.UU. para la defensa de los Derechos de la Mujer. Por lo tanto, en 2014, en carta al juez, los fiscales dijeron que no había necesidad de una comparecencia porque a Khobragade se le había dado 'muy recientemente' el estatus de inmunidad diplomática. La carta decía que los cargos permanecerán pendientes hasta que pueda ser llevada a la corte para enfrentarlos, ya sea a través de una renuncia a la inmunidad o su regreso a (Collins, 2014)
6. Por ello, en 2014, la vicecónsul se vuelve a la India, con total inmunidad diplomática, tras haberle concedido un juicio federal permiso para irse. (Collins, 2014) los Estados Unidos sin estatus de inmunidad. (Collins, 2014)
7. Debido a la inmunidad de Kohbragade ya que había sido nombrada parte de la misión permanente de la India en las Naciones Unidas, la acusación fue desestimada por el juez. (Kopylova, 2014)



## 8. CONCLUSIÓN

---

El principal objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es analizar si las inmunidades, privilegios y facilidades del *status* diplomático y consular, concedido por ambos Convenios de Viena, 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y 1963, sobre Relaciones Consulares, se han usado indebidamente para encubrir delitos. Por uso indebido se hace referencia a las situaciones en las que, por motivos o ventajas personales, el personal diplomático o consular ha utilizado el *status* para beneficiarse de un crimen que ha cometido y estar exento del proceso judicial.

En este trabajo, se ha podido observar que el *status* no solo ha incitado a actos criminales dentro de las inmunidades concedidas, sino que el personal que gozaba de inmunidades, privilegios y facilidades, no ha sido condenado por sus actos en ninguno de los tres casos.

En primer lugar, se ha estudiado el caso de Kapociunas, marido de la embajadora australiana en España, el cual es acusado en tres ocasiones de abusos sexuales contra menores, pero al gozar de inmunidad de jurisdicción, su caso pasa a manos del Gobierno Australiano, al Tribunal superior de la Commonwealth. La embajadora Harding, renunció a su cargo, con ello acabando la misión antes de tiempo, lo que probablemente fue un acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores Australiano, lo que hizo que su marido no gozase de inmunidad y pudiese ser procesado en Australia.. Aún así, cabe destacar un hecho importante, que es que, al haberse cometido los delitos en su residencia, durante la misión diplomática de su mujer, prevalece la inmunidad inviolabilidad de bienes. Posteriormente, en 2016, Kapociunas es absuelto de sus delitos y declarado inocente, dejando en cuestión si realmente ha sido procesado de manera adecuada, o si dicho *status* ha facilitado su juicio, beneficiando a Kapociunas, cuando había evidencia de sus crímenes.

En segundo lugar, en el caso Figón, cabe cuestionar sobre todo los actos del Gobierno Español, puesto que la evidencia de que Figón había asesinado a su mujer existía, y sin embargo el Estado Español, no sólo le facilito el proceso judicial mediante la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, lo cual haría que fuese procesado en Brasil, pero condenado en España, sino que al acabar sus funciones diplomáticas, se le concedió otro cargo para que dichas prevaleciesen, y siguiese gozando de inmunidad en vez de asumir que se finalizaba y sería procesado por sus crímenes sin contar con ellas. Actualmente, Figón no ha sido procesado.

En tercer lugar, en el caso de Kohbragade, cabe mencionar que la Convención de Viena de 1963 establece que el personal de servicio doméstico de la misión no hace falta que esté registrado en la

Seguridad Social, siempre que trabaje exclusivamente para las funciones consulares. Aún así, los actos de explotación contra su empleada doméstica, pagándole menos del mínimo salarial establecido hacen cuestionar el *status*, ya que, no fue procesada y pudo regresar a la India.

Lo que cabe preguntarse, tras el estudio de los casos, es el número de veces que se habrán cometido incidencias similares en el ejercicio de las funciones diplomáticas y consulares, y la cantidad de reincidencias que puede haber habido por parte de los mismo individuos, pero aprendiendo de sus actos anteriores y encubriéndolos en las demás incidencias por el *status* otorgado.

Por lo tanto, bajo lo predispuesto por los Convenios de Viena de 1961 y 1963 para el personal diplomático y consular, cabe plantearse el concepto de impunidad diplomática, es decir, el hecho de salir exento de actos criminales, ¿es el *status* un medio que garantiza impunidad diplomática a los actos criminales?

Es evidente la necesidad de restringir las inmunidades en áreas del acceso, ya que como se ha podido ver los *status*, y con ello las inmunidades, privilegios y facilidades, se han explotado en múltiples ocasiones para beneficio personal, es decir, se ha abusado del régimen otorgado

En el contexto del artículo 39 de la Convención de Viena de 1961 se sugiere que el enfoque correcto para determinar si se aplica la inmunidad continuada debería ser el primero en determinar si la persona con derecho a ella actuó en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión, y que la determinación debería hacerse a la luz del artículo 3 de la Convención de 1961, es decir, en representación del Estado.

Para concluir, es evidente afirmar que la cuestión sobre si el *status* se ha utilizado para beneficio personal, es correcta y con ello se ha creado un régimen de impunidad diplomática para el personal diplomático y consular.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

---

- **Libros:**

Berger, A. (1968). *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. American Philosophical Society.

Bernhard, R. (1986). *Encyclopedia of Public International Law: International Relations and Legal Cooperation in General. Diplomacy and Consular Relations*. Amsterdam: North Holland.

Berridge, G., & James, A. (2003). *A Dictionary of Diplomacy*. New York: Palgrave MacMillan.

Denza, E. (2016). En *Diplomatic Law: Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations* (pág. 264). Oxford University Press.

Edkins, J. (2019). *Routledge Handbook of Critical International Relations*. New York: Routledge .

Otten, J., Otten, L., & Otten Paul. (1908). Cassiodorus. *The Catholic Encyclopedia*, 3.

Scoll, J. (2011). *Information Master: Jean-Baptiste Colbert's Secret State Intelligence System (Cultures of Knowledge in the Early Modern World)*. University of Michigan Press.

Sorel, J.-M., & Wojcikiewicz Almeida, P. (2016). *Latin America and the International Court of Justice: Contributions to International Law* . Routledge Research in International Law.

Vilariño Pintos, E. (2018). *Curso de Derecho Diplomático y Consular*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A).

- **Prensa:**

Águeda, P. (2016). *El Diario*. From El Gobierno contrata como asesor de la Embajada al comisario acusado de matar a su mujer en Brasil: [https://www.eldiario.es/politica/Gobierno-contrata-Embajada-Brasil-comisario\\_0\\_501850692.html](https://www.eldiario.es/politica/Gobierno-contrata-Embajada-Brasil-comisario_0_501850692.html)

Águeda, P. (2019). *El diario.es*. From El comisario que mató a su mujer en Brasil regresa a España mientras intenta evitar el juicio cuatro años después: [https://www.eldiario.es/politica/comisario-Brasil-regresa-Espana-intenta\\_0\\_968354161.html](https://www.eldiario.es/politica/comisario-Brasil-regresa-Espana-intenta_0_968354161.html)

- Collins, L. (2014). *Daily Mail*. From EXCLUSIVE: Furious housekeeper at center of Indian diplomat scandal demands her day in court after former boss flees U.S.:  
<https://www.dailymail.co.uk/news/article-2538624/Sangeeta-Richard-housekeeper-center-Devyani-Khobragade-scandal-speaks-out.html>
- Dorling, P., & Knaus, C. (2015). *The Sydney Morning Herald*. From Australian diplomat returned from posting after husband charged over child-sex allegations: <https://www.smh.com.au/public-service/australian-diplomat-returned-from-posting-after-husband-charged-over-childsex-allegations-20150114-12nvd0.html>
- Ecuavisa*. (2013). From La India quiere que EE.UU. pida disculpas por la detención de la diplomática: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/internacionales/49029-india-quiere-que-eeuu-pida-disculpas-detencion-diplomatica>
- González, M. (2015). *El País*. From El consejero de Interior en Brasil se entrega tras matar a su mujer: [https://elpais.com/politica/2015/05/12/actualidad/1431449350\\_866328.html](https://elpais.com/politica/2015/05/12/actualidad/1431449350_866328.html)
- La Información*. (2015). From En libertad el comisario español que declaró que mató a su mujer en Brasil: [https://www.lainformacion.com/mundo/en-libertad-el-comisario-espanol-que-declaro-que-mato-a-su-mujer-en-brasil\\_qkoTauADkmtgvX1Eow4GW3/](https://www.lainformacion.com/mundo/en-libertad-el-comisario-espanol-que-declaro-que-mato-a-su-mujer-en-brasil_qkoTauADkmtgvX1Eow4GW3/)
- Lowrey, T. (2016). *ABC News*. From Husband of former ambassador to Spain cleared of child sex offences: <https://www.abc.net.au/news/2016-02-04/husband-of-senior-diplomat-cleared-of-child-sex-offences/7139922>
- Ragatt, M. (2015). *The Canberra Times*. From Former ambassador's husband cleared of child-sex charges: <https://www.canberratimes.com.au/story/6056696/former-ambassadors-husband-cleared-of-child-sex-charges/>
- The Australian*. (2015). From Spain Diplomat returns as husband charged: [https://www.theaustralian.com.au/subscribe/news/1/?sourceCode=TAWEB\\_WRE170\\_a\\_GGL&dest=https%3A%2F%2Fwww.theaustralian.com.au%2Fnation%2Fforeign-affairs%2Fspain-](https://www.theaustralian.com.au/subscribe/news/1/?sourceCode=TAWEB_WRE170_a_GGL&dest=https%3A%2F%2Fwww.theaustralian.com.au%2Fnation%2Fforeign-affairs%2Fspain-)

diplomat-returns-as-husband-charged%2Fnews-story%2F06a1099af6a4095138e7a867e833db83&memtype=ano

*The Economic Times*. (2013). From Sangeeta Richard's diary says she was happy: Devyani Khobragade's sister Read more at: [https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/sangeeta-richards-diary-says-she-was-happy-devyani-khobragades-sister/articleshow/27690313.cms?utm\\_source=https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/sangeeta-richards-diary-says-she-was-happy-devyani-khobragades-sister/articleshow/27690313.cms?from=mdr](https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/sangeeta-richards-diary-says-she-was-happy-devyani-khobragades-sister/articleshow/27690313.cms?utm_source=https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/sangeeta-richards-diary-says-she-was-happy-devyani-khobragades-sister/articleshow/27690313.cms?from=mdr)

*The San Diego Union-Tribune*. (2015). From Australian ambassador to Spain resigns over charges of husband's sex abuse: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/sdhoy-australian-ambassador-to-spain-resigns-over-2015jan15-story.html>

Torres Reyes, A. (2015). *El País*. From Acusado de homicidio el comisario español que mató a su esposa en Brasil: [https://elpais.com/politica/2015/09/22/actualidad/1442935721\\_656937.html](https://elpais.com/politica/2015/09/22/actualidad/1442935721_656937.html)

- **Recursos Web:**

*Association for Diplomatic Studies & Training*. (2019). From A Brief History of the Consular Service: <https://adst.org/a-brief-history-of-the-consular-service/>

*Brussels Diplomat*:. (2013, March). From An Update on Legal Developments for the Diplomatic Community in Brussels: <http://www.lorenz-law.com/wp-content/uploads/Diplomat-06.pdf>

Calduch, R. (1993). *Dinámica de la Sociedad Internacional*. Madrid: CEURA- Universidad Complutense de Madrid.

*France Diplomatie: Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores*. (n.d.). From La inviolabilidad: <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/el-ministerio-y-su-red/protocolo/de-las-inmidades/articulo/la-inviolabilidad>

Fernández Jiménez, I. (2019, Junio 21). *Estudios de Política Exterior*. From Orígenes de la diplomacia: la antigüedad clásica: <https://www.politicaexterior.com/actualidad/origenes-la-diplomacia-la-antiguedad-clasica/>

*Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla*. (2019). From Reseña Procuradores: <http://www.icpse.es/imagenes/misc/RESE%C3%91A%20HIST%C3%93RICA%20DEL%20PROCURADOR.pdf>

Kopylova, E. (2014). *Leiden Law Blog*. From U.S. v. Devyani Khobragade or Notes on What Has Never Happened: <https://leidenlawblog.nl/articles/u-s-v-devyani-khobragade-or-notes-on-what-has-never-happened>

*Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*. (n.d.). From Diplomacia en el S XXI: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DiplomaciasigloXXI/Paginas/default.aspx>

Pierrotti, N. (2020). *Egiptomanía*. From LA EXPLORACIÓN DE ÁFRICA EN LOS TEXTOS EGIPCIOS. DE SAHURE A NECO II.: <http://www.egiptomania.com/historia/africa.htm>

*Real Academia Española*. (2020). From Diccionario del español jurídico: Inmunidad diplomática: <https://dej.rae.es/lema/inmunidad-diplom%C3%A1tica>

Thoma, M. (2006). *Economist's View*. From The Lex Gabinia: [https://economistsview.typepad.com/economistsview/2006/09/the\\_lex\\_gabinia.html](https://economistsview.typepad.com/economistsview/2006/09/the_lex_gabinia.html)

Zourek, J. (1957, Abril). *Office of Legal Affairs: United Nations*. From Relaciones e Inmunidades Consulares: [https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn4\\_108.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_108.pdf)

- **Documentación Oficial:**

*Boletín Oficial del Estado*. (1968, Enero 24). From Convenio sobre Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961:

*Boletín Oficial del Estado.* (1970). From Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963: <https://www.boe.es/boe/dias/1970/03/06/pdfs/A03629-03638.pdf>

*Boletín Oficial del Estado.* (1972). From INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio relativo al establecimiento de un sistema de inscripción de testamentos, hecho en Basilea el 16 de mayo de 1972: <https://www.boe.es/boe/dias/1985/10/05/pdfs/A31381-31383.pdf>

*Boletín Oficial del Estado.* (1985). From Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6>

*Boletín Oficial del Estado.* (2000). From Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1>

*Boletín Oficial del Estado.* (2015). From Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España.: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/10/27/16/con>

*Ministerio de Asuntos Exteriores.* (1968, Enero). From Convenio sobre Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el 18 de abril de 1961: <https://www.boe.es/boe/dias/1968/01/24/pdfs/A01031-01036.pdf>

*United Nations.* (1987). From Consideration of Effective measures to enhance the protection, security and safety of diplomatic and consular missions and representatives: <https://undocs.org/en/A/RES/42/154>

*U.S. House of Representatives.* (n.d.). From Office of the Law Revision Counsel: United States Code: <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title18&edition=prelim>

- **Sentencias:**

*Commonwealth.* (1995). From Commonwealth Criminal Code Act: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=54f57f1f4>

*Commonwealth Consolidated Acts.* (1995). From Criminal Code Act 1995:

[http://www5.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/cca1995115/sch1.html](http://www5.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/cca1995115/sch1.html)

*Supreme Court of the Australian Capital Territory.* (2015). From R v Kapociunas (No 1):

[https://courts.act.gov.au/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0010/955180/kapociunas\\_no\\_1.pdf](https://courts.act.gov.au/__data/assets/pdf_file/0010/955180/kapociunas_no_1.pdf)

*United States District Court, S.D. New York.* (2014, Marzo 12). From United States v. Khobragade:

<https://casetext.com/case/united-states-v-khobragade>